



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS VEHICULARES PARA EL PARQUE VEHICULAR DEL DIF ESTATAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA, DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA; POR LA OTRA, LA EMPRESA "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. OMAR ABEL PÉREZ GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", ACTO QUE CELEBRAN EL DÍA 15 (QUINCE) DE MARZO DEL AÑO 2025 (DOS MIL VEINTICINCO) AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Control Vehicular, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, solicitó la contratación de seguros vehiculares con cobertura amplia por un período comprendiendo del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2025; con la finalidad de garantizar la seguridad e integridad tanto de los vehículos con que cuenta DIF Estatal Colima, así como de sus ocupantes.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima vigente, mediante invitación restringida a cuando menos tres personas, identificada como **IRE/DIF03/2025**, que se llevó a cabo en la cuarta sesión extraordinaria del comité del DIF Estatal de fecha 07 de marzo de 2025, dando como resultado la adjudicación de los servicios ya referidos, a favor de la empresa "**QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**"

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la contratación de los seguros a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "**34501 Seguros y Fianzas**".

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado; se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y



privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 22 de enero de 2025, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo que acredita con la copia de la cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5 La **LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ**, en su carácter de Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción V de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el numeral 1 inciso e) de la fracción I del artículo 4, 63, 65 y 66 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- El **LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA**, en su carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en la fracción IX del artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

II.- Declaraciones de "LA ASEGURADORA":

II.1. El **C. OMAR ABEL PÉREZ GUTIÉRREZ**, se identifica con credencial de elector con clave número **PRGTOM72091909H200** emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Apoderado Legal de la persona moral **QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo señalado en la instrumento público número 39,209 (treinta y nueve mil doscientos nueve), libro, ochocientos dieciocho, de fecha 23 de agosto del 2016, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la cual se anexa al presente contrato.

II.2. Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima (S.A.), cuya actividad económica consta como compañía de seguros no especializadas en seguros de vida, que tiene su domicilio en calle José María Castorena, numero exterior 426, colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, con número de Registro Federal de Contribuyentes **QCS931209G49** y número telefónico 3121068245.

II.3. Señala que para el cumplimiento de este contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.



II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la contratación de los seguros objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio, del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros vehiculares con cobertura amplia para 36 (treinta y seis) unidades de la flotilla del DIF Estatal, por el periodo comprendido del 15 de marzo al 31 de diciembre del 2025 (dos mil veinticinco), con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

COBERTURA	AUTOS Y MOTOCICLETAS		CAMIONES Y CAMIONETAS	
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%	VALOR COMERCIAL	MINIMO EL 10%
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES Y PERSONAS	\$ 1,500,000.00 MINIMO	N/A	\$ 1,500,000.00 MINIMO	N/A
RC PERSONAS EN EXCESO POR FALLECIMIENTO	\$ 2,000.00 MINIMO	N/A	\$ 2,000,000.00 MINIMO	N/A
DAÑOS POR LA CARGA	N/A	N/A	AMPARADA	N/A



SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES Y AUXILIO VIAL	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A
GASTOS MEDICOS POR OCUPANTE	\$ 50,000.00 MINIMO	N/A	\$ 50,000.00 MINIMO	N/A
DEFENSA LEGAL Y ASESORIA	\$ 2,000,000.00 MINIMO	N/A	\$ 2,000,000.00 MINIMO	N/A
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	\$ 100,000.00 MINIMO	N/A	\$ 100,000.00 MINIMO	N/A
PERDIDAS ORGANICAS AL CONDUCTOR	\$ 150,000.00 MINIMO	N/A	\$ 150,000.00 MINIMO	N/A
TIPO DE DEDUCIBLE	FIJO		FIJO	

Los conceptos descritos anteriormente serán a favor de 36 unidades propiedad del "DIF ESTATAL" que se describen a continuación:

Tipo de vehículo	No. económico	No. de serie	No. de motor	Modelo	Placa	Precio unitario IVA incluido
FORD F-150 XL LOW COST T.M. A/A	1	3FTGF17228MA20642	S/N	2008	FH74620	\$5,340.89
NISSAN TIPO PICK UP LARGO D/H A/A	2	3N6DD12S56K013884	KA24280715A	2006	FH74615	\$5,848.56
POINTER CITY A/A STD 5 VEL	3	9BWCC05W16P045388	BJY036223	2006	FWA-4522	\$3,567.86
TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES MANUAL TELA	8	8AJEX32G884014602	2TR6568901	2008	FH74623	\$5,753.13
NISSAN DOBLE CABINA T/M D/H A/A	10	3N6DD13S06K012141	KA24278492A	2006	FH83148	\$5,900.38
NISSAN DOBLE CABINA DE LUJO T/M	11	3N6CD13S74K149036	KA24236210A	2004	FH74604	\$5,961.66
TOYOTA HILUX T.M. ELEVADORES ELECTRICOS TELA	13	8AJEX32G984010929	2TR6449628	2008	FH74613	\$5,753.13
NISSAN URVAN 9 PASAJEROS T/M A/A GASOLINA	16	JN1FE56S56X540058	KA24920485	2006	FWA4524	\$5,044.23
NISSAN DOBLE CABINA PICK UP CORTO TIPICO 2.4 T/M	18	3N6CD13C71K033895	KA24988043M	2001	FH74611	\$5,751.68
NISSAN ESTACAS LARGO T/M D/A A/A	27	3N6DD14S28K024728	KA24381980A	2008	FH74622	\$6,005.88
NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	32	3N6CD13S64K148301	KA24235347A	2004	FH74605	\$5,796.22
NISSAN DOBLE CAVINA LUJO T/M	33	3N6DD13648K013182	KA24369024A	2008	FH83001	\$6,164.51
NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	35	3N6CD13S84K147697	KA24234529A	2000	FH74601	\$5,857.89
NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M	36	3N6CD13S32K045804	KA24094982A	2002	FH74614	\$5,910.48



NISSAN DOBLE CABINA TIPICA T/M D/H	53	3N6DD13SX7K040532	KA24355304A	2007	FH74612	\$5,937.95
TOYOTA HIACE 13 PASAJEROS A/A TRANS. MANUAL CRIST	64	JTFRX13P39801190	2TR8140907	2009	FWA4533	\$5,812.45
TOYOTA YARIS SD PREMIUM AUT. A/A TELA	65	JTDB923X9139084	1NZA318359	2009	FWA4532	\$4,178.72
MERCEDES BENZ SPRINTER ADAPTADO PARA SILLA DE RUEDAS	66	WD3YD54355R672531	S/N	2004	FWA4546	\$5,475.11
CHEVROLET EXPRESS VAN	67	1GAHG39K791175575	HECHO EN USA	2009	FWA4989	\$4,687.44
TOYOTA HIACE 15 PASAJEROS	68	JTFSX23P7B6092921	2TR8295737	2011	FWA1055	\$7,350.68
NISSAN DOBLE CABINA TIPICA NP 300	71	3N6DD23T0BK040739	KA24517291A	2011	FH71703	\$6,153.49
NISSAN NP300 DC TIPICA T/M AC	72	3N6DD23T1CK050701	KA24574196A	2012	FH77387	\$6,225.71
NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	75	JN1BE6DS3E9001402	QR25997397Q	2014	FWA-9128	\$6,031.28
NISSAN URVAN 12 PASAJEROS AA	76	JN1BE6DS5E9001398	QR25997381Q	2014	FWA-9134	\$6,031.28
NP3000 DC TIPICA T/M AC	77	3N6DD23T3EK059967	KA24703214A	2014	FH82375	\$6,392.40
AVEO 4 PTS. M	78	3G1TA5AF8EL108959	EL108959	2014	FWA9585	\$4,164.34
NISSAN URVAN NV 350 12 PASAJEROS AA	79	J1N1BE6DS9F9003947	QR25542444Q	2015	FWB1093	\$5,135.78
YARIS SD PREM AUT. 4 CIL. TELA	80	JTDBT9K37F1435340	1NZ-E790239	2015	FWB1652	\$4,606.18
URVAN NV350 12 PASAJEROS AA	82	JN1BE6DS4F9005086	QR25555840Q	2015	FWB-1684	\$6,106.37
TOYOTA HILUX DOB CAB BASE A/A VIDRIOS ELECTRICOS	83	MR0EX8DD9G0165781	2TR-8849060	2016	FH85029	\$7,783.24
NISSAN TSURU GS1 SEDAN	84	3N1EB31S46K348597	GA16837442V	2006	FWA7735	\$4,266.86
NISSAN DOBLE CABINA NP 300	88	3N6AD33A7JK866414	QR25224897H	2018	FC9993A	\$7,975.04
NISSAN DOBLE CABINA NP300	89	3N6AD33A2JK859029	QR25219284H	2018	FC9994A	\$7,975.04
TOYOTA AVANZA LE MAN	90	MHKMF53E0JK013511	GA16876604W	2018	FRG054-A	\$5,318.91
TOYOTA SIENNA LE	91	5TDKZ3DC0HS835299	2OR8060660	2017	FRL919A	\$4,564.77
CHEVROLET CHEVY	93	3G1SF61X57S140093	HECHO EN MEXICO	2007	FWA3658	\$3,601.86
COSTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$204,431.42

SEGUNDA. DEL PRECIO. De conformidad con el objeto de la cláusula anterior “LAS PARTES” acuerdan que el precio pactado por la contratación de los seguros referidos en la cláusula que antecede es por la cantidad de **\$204,431.42 (DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, del cual “LA ASEGURADORA” se obliga a mantener firme y vigente durante el periodo contratado.



TERCERA. FORMA DE PAGO. El "DIF ESTATAL" pagará a "LA ASEGURADORA" de forma mensual por medio de transferencia bancaria a los 10(diez) días naturales posteriores a la recepción de la factura digital y su XML para validación al correo bieneseinmueblesdifcolima@gmail.com con cualquiera de los siguientes datos bancarios:

BANCO	CUENTA	CLABE
BANCO AZTECA	01720143626936	
BANCOMER	0446691730	012180004466917308
HSBC	4100804195	021180041008041958
SCOTIABANK INVERLAT	107148623	044180001071486237
SANTANDER	65500041858	014180655000418584
BANORTE	00-55009821	072180000550098216
BANREGIO	021004390013	
BANCOMER DOLARES	0446691722	012180004466917227

CUARTA. RESPONSABILIDAD. "LA ASEGURADORA" entregará a "DIF ESTATAL" las pólizas de seguros de los vehículos señalados en la cláusula PRIMERA del presente contrato a los 10 días posteriores de haberle notificado el fallo de la presente adjudicación, en el entendido de que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir del mismo día. "LA ASEGURADORA" será la única responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de este contrato.

QUINTA. DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del **15 de marzo al 31 de diciembre del año 2025 (dos mil veinticinco).**

SEXTA. - DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL. "DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, precepto jurídico que se da por reproducido en esta cláusula.

Lo expuesto en la presente cláusula, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "LA ASEGURADORA" queda obligada a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los seguros contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

SÉPTIMA. - EXCEPCIÓN A LA GARANTIA. Toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, es responsabilidad de los entes gubernamentales contratar los servicios de seguros correspondientes para mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten. Sin embargo, tomando en consideración el objeto materia del presente contrato, y conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar garantías por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal.



OCTAVA. - DE LA RELACIÓN LABORAL. Cada una de “LAS PARTES” será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

NOVENA. TRANSPARENCIA.

“LA ASEGURADORA” manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de “LAS PARTES” y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto “LAS PARTES” manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “DIF ESTATAL”, previa solicitud expresa de “LA ASEGURADORA”.

DÉCIMA SEGUNDA- DE LA JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato de prestación de servicios, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación, o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, “LAS PARTES” expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y de manera supletoria a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Colima.

De igual manera, “LAS PARTES” convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.



DÉCIMA TERCERA. - DE LAS CONTROVERSIAS "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento estarán, antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de **"LAS PARTES"** para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 (siete) días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - DE LAS NOTIFICACIONES. Cuando fuere necesario para cualquiera de **"LAS PARTES"** notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"**, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Colima, Colima, el día **15 (quince) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR "LA ASEGURADORA"

C. OMAR ABEL PÉREZ GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA QUÁLITAS
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V.

POR "DIF ESTATAL"

MTRA. DIANA XALLY YAEL ZEPEDA FIGUEROA
DIRECTORA GENERAL DEL
DIF ESTATAL COLIMA

ASISTIDA POR:

LICDA. ELIZABETH RÍOS CHÁVEZ
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA
DIF ESTATAL

ELABORÓ: LIC. JIMMY ARRIAGA SOLÓRZANO Asesor Jurídico

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA. Director de Asistencia Jurídica